



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

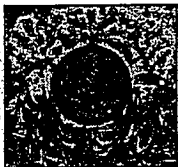
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal", presentada por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

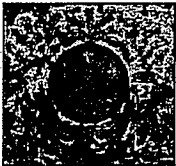
I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0865 y bajo el número de expediente 2935, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-1-0943, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

En la actualidad, el Código Penal Federal, contempla dentro de su artículo 325 el tipo penal por el que se determinan las características del delito de feminicidio, estableciendo que es el acto a través del cual se priva de la vida a una mujer por razones de género considerando entre ellas, diferentes conductas en contra de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

víctima previas a su muerte, entre las que destacan las mencionadas dentro de la fracción segunda que contempla las lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

Por tanto, es necesario, como ocurrió al momento de distinguir feminicidio del homicidio, distinguir las lesiones dolosas de las lesiones cometidas contra mujeres en razón de su género permitiendo visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo.

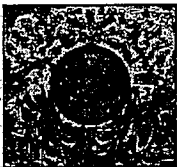
Es necesario crear un tipo penal autónomo al existente que tenga como objetivo sancionar las conductas de violencia física cometidas en contra de las mujeres en razón de su género, cuando la intención no sea privarlas de la vida pero que genere secuelas físicas y psicológicas, con la finalidad de salvaguardar su derecho humano al acceso a una vida libre de violencia y de contar con sanciones severas para quienes lastimen a las mujeres en el país.

Lo anterior cobra sentido en razón que en los últimos años se han presentado en México y en diversos países en el mundo, ataques con ácidos o sustancias corrosivas en contra de mujeres, con el objetivo principal de causarles daños físicos irreversibles y desfigurarlas.

SEGUNDO. La Iniciativa busca adicionar los artículos 301 Bis y 301 Ter del Código Penal Federal, con el fin de promover, respetar y garantizar que las mujeres de nuestro país cuenten con los mecanismos idóneos para ejercer justicia, por lo que se pretende establecer penas ejemplares a quien ejerza violencia física contra de las mujeres por razones de género, por lo cual se pretende crear un tipo penal específico que sancione los ataques en contra de las mujeres con ácidos o sustancias corrosivas, para que el acceso a la justicia no se vea impedido o limitado.

De igual manera pretende tipificar las conductas que causen lesiones a mujeres en razón de su género:

1. Indicar que aquel que cometa dichas conductas se le impondrán de 10 a 15 años de prisión;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

2. Enlistar las circunstancias por las que se considerará que existen razones de género;
3. Establecer que, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, de confianza, de parentesco, laboral o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones, se impondrán de 15 a 20 años de prisión; y,
4. Detallar las causales por las que la pena podrá aumentar en dos tercios.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La violencia por razones de género es uno de los actos más deleznable que se pueden cometer en contra de una mujer, la cual puede presentarse de diversas formas como la violencia verbal, la violencia física y actos más radicales como el homicidio por razones de género mismo que se denomina feminicidio.
2. Los agresores de la víctimas por lo general forman parte del ámbito afectivo o del círculo cercano donde se desarrollan las mujeres, pudiendo ser los agresores amigos, hermanos, primos, padres e incluso los esposos o parejas sentimentales, sin que esto excluya a personas desconocidas para la víctima.
3. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 1 de enero de 2015 a enero de 2019 se presentó una tendencia al alza en las cifras relacionadas con feminicidios a escala nacional, lo que pone en evidencia la problemática existente, pese a las acciones emprendidas para atender estos graves hechos.
4. Las víctimas de feminicidio de nuestro país afecta principalmente a un grupo etario de mujeres mayores de 18 años, los ataques han ido a la alza en estos últimos 4 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

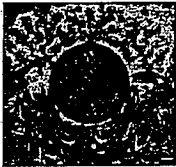
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

5. Atender los factores que generan la violencia de género, es uno de los objetivos principales que debe de perseguir nuestro país, toda vez los actos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres por lo general van escalando en su gravedad, pudiendo concretarse en actos de violencia feminicida como la muestra más radical de violencia contra de la mujer; toda vez que de forma previa a este acto, puede ejercerse violencia física que deje huellas contra quien la padece que pueden tener secuelas temporales o causar daños irreversibles en su salud física y psicológica.
6. En 1994 la Convención Belém do Pará, con el objetivo de que los estados firmantes en el mundo, se comprometieran a desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres en contra de cualquier tipo de violencia por cuestiones de género.
7. Por ello parte de los compromisos s internacionales adquiridos por nuestro país tras la firma de diferentes instrumentos internacionales, en 2011 se concretó una de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos más importantes en nuestro país, que posibilitó elevar a rango constitucional el principio pro persona y la máxima protección de los derechos humanos, así como la no discriminación por ninguna causa incluyendo el género, por lo que se debe de garantizar a todas las personas el ejercicio efectivo de los derechos humanos.
8. Por lo que es necesario distinguir feminicidio del homicidio, distinguir las lesiones dolosas de las lesiones cometidas contra mujeres en razón de su género permitiendo visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Capítulo I Bis

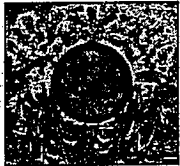


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

	Lesiones cometidas contra la Mujer en razón de su Género
Sin correlativo.	<p>Artículo 301 Bis. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de diez a quince años de prisión. Se considera que existen razones de género, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">I. A la víctima que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes; oII. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima. <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de quince a veinte años de prisión.</p>
	<p>Artículo 301 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

	<p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas;</p> <p>II. Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos y mamas, excluyendo aquellas que por motivo de salud deban llevarse a cabo.</p>
--	--

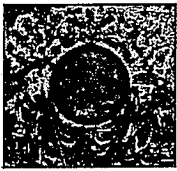
III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con los promoventes en la importancia del problema planteado en razón que la violencia hacia las mujeres es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, configurándola como característica de la violencia de género.

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma

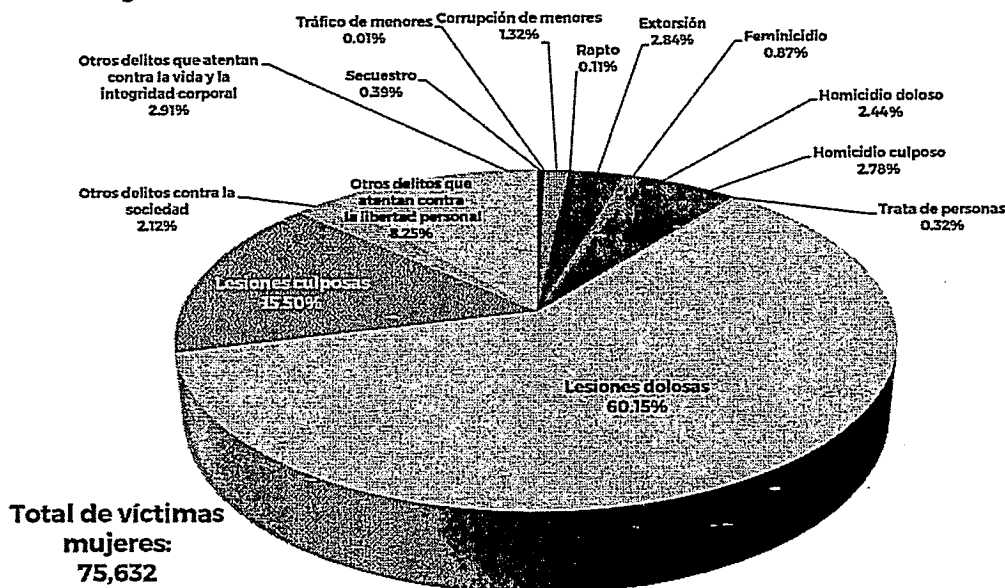


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.¹ La violencia contra la mujer se ha vuelto lamentablemente tan amplia que se pueden encontrar diversas conductas delictivas, la más común son las lesiones dolosas y culposas, ocupando 75.65% de los delitos cometidos en contra de las mujeres de enero a agosto de 2019, según cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como se muestra a continuación:

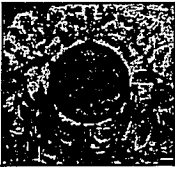
PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES POR DELITO (%)*

Enero – agosto 2019



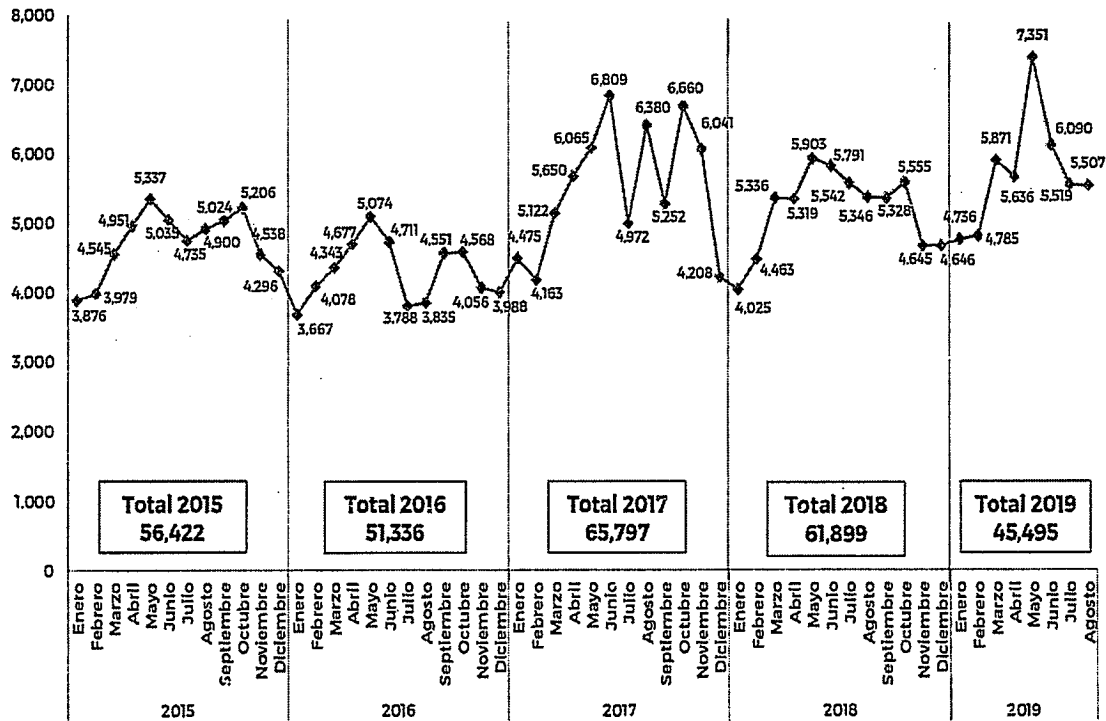
La tendencia nacional de mujeres víctimas de lesiones dolosas ha ido en crecimiento, como se observa en la gráfica planteada en los primeros 8 meses que van de año han sido 45,495 víctimas en todo el país, también se desprende que mayo fue el mes más violento para las mujeres mexicanas, con un total de 7,351 víctimas, cifras nunca antes vistas.

¹ ONU Mujeres, a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la Población de México 1970-2015 y proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

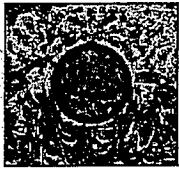
Enero 2015 - agosto 2019



Lo más grave es que es una conducta generalizada en todo el país, sucede en cada estado, quien tiene el primer lugar con víctimas en lesiones es el Estado de México con 12,246, seguido de Guanajuato con 4,5111. Es importante señalar que estos datos son de las víctimas que han denunciado este abuso, afuera hay más víctimas que por miedo e impunidad optan por no denunciar.

Es importante señalar que el delito de lesiones no solo se encuadra por haber sufrido una lesión, si no la gravedad de la misma, es decir que las 45,495 mujeres sufrieron lesiones que tardaban en sanar más de 15 días. De no ser así el comportamiento realizado en su contra tendría una sanción mínima, pues las lesiones no dolosas tienen un carácter residual o subsidiario.

Las cifras antes mencionadas fueron obtenidas por el registro total de las víctimas por sexo del delito de lesiones y otros que atentan contra la libertad personal y otros delitos contra la sociedad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

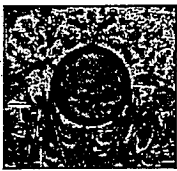
Lo anterior cobra sentido pues recordemos que en la legislación penal no se reconoce de manera expresa tipos penales contra la violencia doméstica/de género, lo cual lleva a introducir una interpretación especial en las relaciones de parentesco y convivencia respectiva entre la víctima y el denunciado, en el caso de violencia en el ámbito familiar. Lo que trae aparejado que la violencia doméstica/de género solo puede ser clasificada dentro de esas relaciones, lo cual tiene como limitante que sea ejercida en otros entornos.

Por ello resulta pertinente mencionar la viabilidad del tipo penal que se pretende adicionar, pues las relaciones de parentesco entre la víctima y el denunciado son un agravante únicamente y no parte medular del suceso para la persecución del delito.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En 1994 se adoptó la Convención Belém do Pará, con el objetivo de que los estados firmantes en el mundo, se comprometieran a desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres en contra de cualquier tipo de violencia por cuestiones de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, fue firmada por nuestro país el 4 de junio de 1995 y ratificada el 19 de junio de 1998, por lo que existe un compromiso formal para darle cumplimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

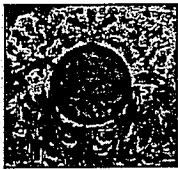
Derivado de lo anterior, y como parte de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país tras la firma de diferentes instrumentos internacionales, en 2011 se concretó una de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos más importantes en nuestro país, que posibilitó elevar a rango constitucional el principio pro persona y la máxima protección de los derechos humanos, así como la no discriminación por ninguna causa incluyendo el género, por lo que se debe de garantizar a todas las personas el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO. Se procede al análisis de la propuesta normativa contenida en la Iniciativa de mérito. En primer lugar se advierte que la propuesta de redacción para el artículo 301 Bis contiene un problema de técnica jurídica que derivaría en la duplicidad de un tipo penal ya establecido: el delito de lesiones. Sin embargo, en la comprensión de la necesidad de establecer esta conducta como un nuevo tipo penal, esta Comisión estima necesario desplegar el contenido de la conducta conocida como *lesiones*.

De la lectura simple del artículo 288 del Código Penal Federal, se desprende que por lesiones se comprende: “no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y por cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”. Con ello, se establece al principio una lista de conductas ejemplificativas, mas no limitativas, de aquellas que pueden constituir el delito.

Sin embargo, las conductas que enlista el tipo penal en comento, se pueden resumir en: **inferir alteración en la salud o daño, producido por causa externa, que deje huella material en el cuerpo.** Esta Comisión estima que el tipo penal que se pretende establecer debe atender a esta redacción más general para poder garantizar la viabilidad de su aplicación. Ahora bien, con respecto a las razones de género que se enlistan para poder satisfacer plenamente el tipo penal, se considera necesario agregar la incomunicación de la víctima, toda vez que en la mayoría de los casos que implican lesiones infligidas hacia una mujer, generalmente conllevan el aislamiento de la víctima con el propósito de lograr una mayor indefensión.

Con respecto a la propuesta de establecer una pena específica para los casos en los cuales entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2935

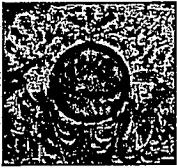
confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se estima que es necesario eliminar el requisito de comprobar que en virtud de esta relación, las lesiones fueron infamantes o degradantes, toda vez que el establecimiento de esta condición dificultará la labor del ministerio público en la aplicación de la norma. Además, se prevé que el establecimiento de esta norma inhiba la comisión de las conductas referidas, por lo que se pretende que la tipificación de la conducta sea disuasoria de la utilización de una relación de confianza o una posición de superioridad jerárquica para actuar en detrimento de una mujer.

Finalmente, en relación con la propuesta de las conductas previstas para establecer una agravante de las penas previstas en el tipo penal de "lesiones en razón de género", se advierte que consisten básicamente en agravar la pena en razón de los medios por los cuales se cometa el delito. De lo anterior se desprende que el establecimiento taxativo de tales medios podría estimular nuevas formas de inferir lesiones que resulten infamantes.

Por ello y, considerando las agravantes ya establecidas en el Código Penal Federal con respecto al tipo de lesiones, se estima necesario que las conductas agravantes de la pena establecida en el tipo principal se dirijan a sancionar los casos en los cuales se ponga en riesgo la vida de la mujer; la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica. Lo anterior, debido a que se estima que se trata de consecuencias con efectos permanentes en la vida de la mujer, superiores en su gravedad para la víctima, lo cual justificaría su establecimiento como una razón para agravar las penas previstas.

Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación por parte de la Comisión se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Capítulo I Bis	...
Lesiones cometidas contra la Mujer en razón de su Género	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

Artículo 301 Bis. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de diez a quince años de prisión. Se considera que existen razones de género, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. A la víctima que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes; o

II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Sin correlativo.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de quince a veinte años de prisión.

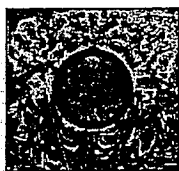
Artículo 301 Bis. Al que infiera alteración en la salud o daño, producido por causa externa, que deje huella material en el cuerpo de una mujer en razón de su género, se le impondrán de diez a quince años de prisión. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La alteración o daño sea infamante o degradante;

II. Existan datos que establezcan que se ha cometido **cualquier tipo de violencia relacionada con el hecho delictuoso**, del sujeto activo en contra de la víctima; o

III. La víctima haya sido **incomunicada.**

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de quince a veinte años de prisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2935

<p>Artículo 301 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas; o</p> <p>II. Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos y mamas, excluyendo aquellas que por motivo de salud deban llevarse a cabo.</p>	<p>Artículo 301 Ter. ...</p> <p>I. Cuando de la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica; o</p> <p>II. Cuando la alteración o daño ponga en peligro la vida de la mujer.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

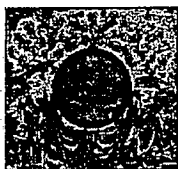
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO" Y LOS ARTÍCULOS 301 BIS Y 301 TER, AL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adicionan un Capítulo I Bis, denominado "Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género", y los artículos 301 Bis y 301 Ter al Título Decimonoveno del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

Lesiones cometidas contra la Mujer en razón de su Género

Artículo 301 Bis. Al que infiera alteración en la salud o daño, producido por causa externa, que deje huella material en el cuerpo de una mujer en razón de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

su género, se le impondrán de diez a quince años de prisión. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La alteración o daño sea infamante o degradante;

II. Existan datos que establezcan que se ha cometido cualquier tipo de violencia relacionada con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima; o

III. La víctima haya sido incomunicada.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de quince a veinte años de prisión.

Artículo 301 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

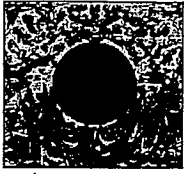
I. Cuando de la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica; o

II. Cuando la alteración o daño ponga en peligro la vida de la mujer.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

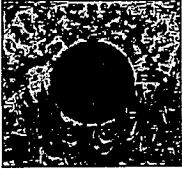


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

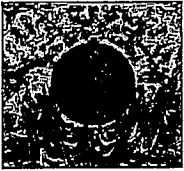


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	<i>[Handwritten signature]</i>		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>		

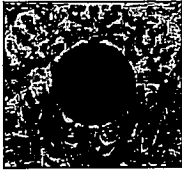


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

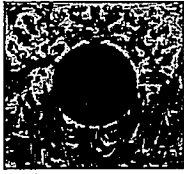


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2935

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			